

ORDEN DE 14 DE JUNIO DE 2023, DE LA CONSEJERA DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO, POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE DECRETO 36/2020, DE 10 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL MODELO DE GESTIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

Necesidad de la modificación de la regulación proyectada:

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en su firme y permanente compromiso de innovación y modernización administrativa, ha venido impulsando numerosas iniciativas encaminadas a dar respuesta al importante reto de adaptarse tecnológicamente y organizativamente a las nuevas formas de relacionarse con la sociedad, con el fin de estar en disposición de afrontar en condiciones óptimas los constantes y rápidos cambios que se producen en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de poder atender, con solvencia, agilidad y eficiencia, las demandas y necesidades de la sociedad a la que sirve.

En este proceso de modernización administrativa, se han aprobado diversas normas, entre las que destaca el Decreto 35/1997, de 18 de febrero, por el que se regula la planificación, organización, distribución de funciones y modalidades de gestión en materia de sistemas de información y telecomunicaciones, que precisamente tenía por objeto establecer las bases para la ordenación de las tecnologías de la información y las comunicaciones de forma que se garantice una política estratégica común en dicha materia para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Posteriormente, con el objetivo de reforzar este proceso constante de adaptación y evolución, el 14 de enero de 2014, el Consejero de Hacienda y Finanzas informó al Consejo de Gobierno de una iniciativa departamental para el estudio y análisis de las oportunidades de mejora derivadas del proceso de convergencia en materia de Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) en el seno de la Administración Pública y el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Analizadas las diferentes oportunidades de mejora existentes y haber analizado determinadas conclusiones, se hizo preciso formalizar los trabajos realizados y las propuestas correspondientes para su propia prosecución, por lo que el Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2015 aprobó la “Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno en relación con el proceso de Convergencia en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación”.

Realizado el trabajo encomendado en dicho Acuerdo, presentó el documento ejecutivo, denominado “Plan General de actuación en materia de Convergencia”, para posibilitar la puesta en marcha de todos los hitos necesarios para la implementación del nuevo modelo TIC-ICPS, por lo que el Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2016 adoptó el Acuerdo presentado como “Propuesta de Acuerdo relativa al proceso de Convergencia en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación” que aprueba el documento ejecutivo mencionado y que autoriza la implementación del proceso de convergencia según el Plan General de actuación presentado.

Con esta vocación, el Decreto objeto de modificación, el Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el Modelo de Gestión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula el nuevo modelo de gestión que pretende impulsar y establecer una política común y convergente en materia de tecnologías

Donostia-San Sebastián, 1 – 01010 · VITORIA-GASTEIZ
Telf. 945 01 85 22 – Fax 945 01 87 06



de la información y las comunicaciones, coherente y alineada con la estrategia y objetivos globales del Gobierno Vasco, estableciendo mecanismos organizativos coordinados, eficaces y sostenibles para servir a todas las entidades que integran en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El mencionado Decreto favorece la Convergencia en materia TIC, introduce elementos de gestión que permitan racionalizar los gastos de funcionamiento de la Administración Pública y, en definitiva, establece una estrategia compartida para impulsar la convergencia, la calidad y la eficiencia en el sector de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con el objetivo de satisfacer la demanda de la sociedad vasca de una Administración más abierta y moderna, caracterizada por su agilidad eficacia y cercanía.

Sobre la base del modelo implementado por el Decreto se aspira a alcanzar una mayor eficiencia operativa que permita la maximización de los recursos disponibles a través de medidas como la estandarización e integración de soluciones tecnológicas que potencien una gestión más sencilla y eficaz de las mismas, el impulso de mecanismos para la reutilización de soluciones y la identificación de necesidades comunes, de forma que se obtenga una mayor sostenibilidad económica, evitando todo tipo de duplicidades y maximizando el rendimiento de la inversión en tecnologías de la información y las comunicaciones.

No obstante lo anterior, desde la entrada en vigor del Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el Modelo de Gestión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se han detectado ciertos aspectos susceptibles de mejorar que son los que se pretenden implementar con la modificación de la disposición actual. En primer lugar, se alinearán el decreto modificado con la Estrategia de la Gobernanza de los datos del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, reforzando el papel que en dicha estrategia se le concede a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación. Adicionalmente, pretende agilizar y facilitar la labor de la Comisión Estratégica para las Tecnologías de la Información y Comunicación, elemento básico de funcionamiento del modelo, en cuanto que es el órgano al que le corresponde establecer el Plan Estratégico TIC, así como determinar los requisitos de supervisión y seguimiento del mismo. En la misma línea, aspira a agilizar la coordinación TIC del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Asimismo, mejorará la eficiencia del proceso de suscripción de encargos a celebrar con la sociedad pública EJIE como órgano gestor tecnológico y medio propio del Gobierno Vasco, base para el régimen de gestión de los bienes y servicios TIC. En definitiva, se trata de fortalecer el impulso dado a la Convergencia en Tecnologías de la Información y Comunicación con el Decreto actualmente en vigor y continuar el mandato recogido en las normas anteriormente mencionadas.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, y en los artículos 12 y 13 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General, y en ejercicio de las competencias atribuidas,

DISPONGO:

Primero.- Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de modificación del actual decreto sobre el modelo de gestión de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Objeto y finalidad

Modificar el actual Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el Modelo de Gestión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, incorporando algunos aspectos que facilitarán la consecución de los objetivos que en él se recogieron.

Contenido de la regulación propuesta

El proyecto de modificación del actual Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el Modelo de Gestión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi no varía la estructura original dividida en cuatro capítulos: el capítulo primero es el relativo a las disposiciones generales, entre las que se encuentran su objeto, su ámbito de aplicación y los principios ordenadores que inspiran el modelo de gestión que en virtud de este Decreto se regula; en el capítulo segundo se recogen todas las disposiciones relativas a la planificación estratégica, concretándose la misma mediante el Plan Estratégico TIC para el conjunto del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que aprueba, mediante Acuerdo, el Gobierno Vasco y que tiene carácter plurianual; el capítulo tercero regula la estructura orgánica y funcional del modelo de gestión de las tecnologías de la información y la comunicación, en el que resulta capital la Comisión Estratégica para las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Este órgano, entre cuyas competencias se encuentran algunas de carácter decisorio, se constituye como un elemento básico de funcionamiento del modelo, en cuanto que será el órgano al que le corresponde establecer el Plan Estratégico TIC, así como determinar los requisitos de supervisión y seguimiento del mismo. Mediante la creación de este órgano, se centralizarán en el mismo las propuestas estratégicas del modelo, consiguiendo de esta manera una capacidad de coordinación y coherencia en las decisiones y supervisión de objetivos; el capítulo cuarto se regula el régimen de gestión de los bienes y servicios TIC, en el cual se recogen aspectos relativos a la gestión de los bienes, infraestructuras tecnológicas y servicios TIC; entre los que destaca la figura del encargo a celebrar con la sociedad pública EJIE como órgano gestor tecnológico. Finalmente, el Decreto recoge una Disposición Adicional, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales.

Estimación de su viabilidad jurídica

Con la intención de agilizar y modernizar la Administración, mediante la apuesta por la Convergencia TIC, se considera necesaria la modificación del Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el Modelo de Gestión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Estimación de su viabilidad material

El nuevo decreto será viable materialmente, tanto desde el punto de vista de la infraestructura material como el de los recursos humanos y económicos, al tratarse de la adecuación y mejora de las funciones y actividades que realiza la Dirección de Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

Incidencia en los presupuestos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco

La modificación de este Decreto no generará ninguna repercusión en el gasto público.

Repercusión en el ordenamiento jurídico

A consecuencia de la entrada en vigor de la modificación del actual Decreto, quedarán derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo.

Asimismo, se modifica el Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Trámites e informes procedentes por razón de la materia

Es necesario seguir la tramitación administrativa que se recoge en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, siendo esta Ley la base para todo el proceso de la modificación del actual decreto.

La redacción del proyecto de modificación del decreto se efectuará atendiendo al contenido de esta Orden, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos y al resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la regulación prevista.

Consulta previa a la ciudadanía

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, con carácter previo a la redacción de las propuestas de textos jurídicos normativos, es necesario requerir la opinión de la ciudadanía. El plazo de consulta previa deberá ser suficiente y no inferior a 15 días.

Fase de iniciación

La presente Orden de inicio se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el espacio colaborativo de conocimiento compartido Legesarea y en la plataforma de Gobierno Abierto-Irekia. La publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica supondrá la comunicación automática al conjunto de departamentos, a fin de que, en su caso, puedan formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.

Se adjuntará a la misma un dossier que contenga las evaluaciones de impacto, de resultado o de otro tipo de las que hayan sido objeto de la norma proyectada o las disposiciones afectadas por ella, con una primera estimación motivada sobre la relevancia de impacto desde el punto de vista del género de la norma proyectada, para lo cual se contará con el asesoramiento de las unidades administrativas para la igualdad.

Aprobación previa

Redactados los proyectos de disposición de carácter general, el proyecto de modificación del decreto redactado de forma bilingüe, se someterá a la aprobación previa de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, competente para la instrucción de esta modificación del decreto, atendiendo al artículo 15.3 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, deberá realizar una memoria del análisis de impacto normativo que contenga o reitere respecto a la orden de inicio las disposiciones que se recogen en el mismo artículo mencionado.

Una vez se haya redactado de forma bilingüe el proyecto de modificación del decreto, se ha de incluir un informe con la evaluación previa del impacto en función del género, la cual está prevista en el artículo 20 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y en el artículo 14.4 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. Al tratarse de un proyecto de norma elaborado por la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, esta evaluación se pondrá a disposición de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer con el fin de que ésta verifique si se ha realizado correctamente. También deberán explicarse detalladamente tantos los trámites realizados como los resultados obtenidos de esta evaluación en la memoria del proyecto de norma.

Fase de Instrucción

Una vez se ha realizado la aprobación previa del proyecto de modificación de decreto, el texto del mismo será objeto de publicación en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País vasco, y será sometido a los siguientes informes y trámites, a desarrollar de forma simultánea y a través de medios electrónicos:

- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, exigido por el artículo 2.1 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, en relación con el artículo 14.2.I del Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.
- Informe de la Dirección de Servicios del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1.e) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.
- Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer en los términos previstos en el apartado anterior.
- Se procederá a la remisión de la presente orden a todos los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a efectos de la formulación de posibles alegaciones.

No resulta preciso informar a los sindicatos con representación en el empleo público de la Comunidad Autónoma, ya que el proyecto de modificación del decreto no regula un tema propio de la negociación colectiva.

No resulta preceptivo el trámite de información pública, ya que el proyecto normativo no afecta a la ciudadanía en general, ni tampoco es necesario realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

No resulta preceptivo el informe de Control Económico (OCE) ya que el proyecto de modificación del decreto no va a generar ningún gasto público.

Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi

Tras realizar los trámites anteriormente pormenorizados, se recabará el preceptivo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1d) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

Fase de finalización y aprobación final

Si, en cualquier fase de instrucción y a resultas de cualquiera de los trámites practicados, se concluye la conveniencia de optar por la solución no regulatoria, por Orden de la Consejera del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno se archivará el expediente de manera motivada.

Una vez ultimado el procedimiento descrito a lo largo de este apartado, se procederá a la definitiva redacción del texto del proyecto de modificación del decreto, que será sometido a la aprobación de la Consejera del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno conforme a los establecido en el artículo 27 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Se acompañará al expediente final una memoria sucinta de todo el procedimiento en los términos indicados en los apartados segundo, tercero y cuarto, respectivamente, del artículo 24 de Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Se elevará al Consejo de Gobierno para su toma en consideración y aprobación en su caso.

Trámites ante la Unión Europea:

No será necesario seguir ningún trámite ante la Unión Europea, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación y el objeto y la finalidad del proyecto de modificación del Decreto.

Medio para la redacción bilingüe

El sistema que se utilizará para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982 del Euskera la traducción será mediante el Servicio Oficial de Traductores del IVAP de la versión castellana/euskera del texto normativo.

Asimismo, como ya se ha indicado, en este aspecto, se seguirá el acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden, de forma que los trámites de negociación, audiencia y consulta que procedan, se seguirán con el texto completo bilingüe y también será texto completo bilingüe el que se remitirá a los efectos de la solicitud de informes y dictámenes preceptivos en las siguientes fases de instrucción.

El procedimiento normativo será bilingüe a lo largo de todo el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, garantizándose los derechos lingüísticos de quienes participan en la elaboración de la norma y sus destinatarios, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Segundo.- Designar a la Dirección de Informática y Telecomunicaciones del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno como órgano encargado de la tramitación de este procedimiento.

Tercero.- Acordar las consultas y recabar los estudios e informes precisos para la redacción del texto adecuado al contenido y fin de la norma cuya elaboración se pretende.

Cuarto.- En base a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, la presente Orden de inicio se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, lo que supondrá la comunicación automática al conjunto de departamentos, a fin de que, en su caso, puedan formular las observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.

Quinto.- Difundir a través del espacio colaborativo Legesarea y en la plataforma de Gobierno Abierto-Irekia la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de junio de 2023.

La Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno

OLATZ GARAMENDI LANDA